

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

N° 8393

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA  
ULLOA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA

Artículo único.—Declárese a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa como Institución Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVO PLENA TERCERA.—Aprobado el anterior proyecto el día quince de octubre del dos mil tres.—Juan José Vargas Fallas, Presidente.—Elvia Navarro Vargas, Secretaria

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil tres.

*Ejecútese y publíquese*

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 161-03).—C-5025.—(L8393-86020).

**PROYECTOS**

N° 15.108

LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO  
EN LAS ZONAS MÁS POBRES DEL PAÍS

**Asamblea Legislativa:**

Es lamentable constatar en nuestro país la forma en que la pobreza impera en muchas zonas cuyas posibilidades de progreso se hacen cada vez más lejanas, sobre todo en contraste con otros sectores del país que disfrutan de un índice de desarrollo mayor y en donde -en principio- la población disfruta de mejores condiciones de vida.

Muchos políticos en el curso de la reciente historia costarricense se han comprometido con la pobreza, pero han hecho exactamente todo lo contrario, valiéndose de que los problemas de educación existentes en esas clases sociales marginadas les impide comprender los “trucos de cuello blanco” y por ende soportan en silencio. Es también por ello que muchos de los sectores afectados en nuestra sociedad no están debidamente organizados, sin mencionar la bondad y paciencia del bello espíritu costarricense que lo resiste todo, aún el abuso de muchos de sus vanagloriosos gobernantes tradicionales.

Estas políticas impropias se reflejan, por ejemplo, en la aprobación en los últimos veinte años de casi 9 paquetes fiscales -sin considerar la aprobación de los exorbitantes impuestos extraordinarios del proyecto de Ley de Contingencia Fiscal- en vez de reducir gradualmente los impuestos y mejorar los sistemas de recaudación; o bien en la negativa a eliminar algunos privilegios públicos (como las pensiones de lujo con cargo al presupuesto nacional y las cláusulas abusivas de las convenciones colectivas de trabajo que tienen varias instituciones públicas); o bien en mantener los aranceles a la importación de ciertos productos en vez de “extirparlos” puesto que constituyen limitaciones económicas al libre comercio que -más allá de proteger a un productor nacional que tiene dinero y oportunidades de invertir y progresar en otras áreas- lo que hacen es hundir más en la miseria a los que son verdaderamente pobres puesto que no tienen suficiente dinero para “mantenerle abierto el negocio a otros por puro patriotismo” ni producir o siquiera acceder a crédito, y entonces lógicamente se escucha el eco popular de que “la canasta básica no baja”, y ello se debe a que la ciudadanía costarricense ha venido soportando precios de servicios y bienes protegidos o brindados por monopolios estatales. También puede citarse el lamentable rechazo de varios señores legisladores en aprobar una ley que permita la titulación de terrenos en aquellas zonas de desarrollo urbano no reconocido y zonas limítrofes, para todas las personas que están ejerciendo ocupación de las mismas por falta de vivienda digna. Resulta curioso que un político le niegue techo y comida más barata a la gente pero después se queje porque hay delincuencia en el país. Hasta cuándo soportaremos monopolios, aranceles y excesos de la institucionalidad pública?

Existen muchos otros ejemplos de enriquecimientos sin causa con fondos públicos, negativas políticas a estrategias de progreso y rechazo a la eliminación de “portillos para corrupción” que, por razones de tiempo y espacio, mencionaremos en otras iniciativas de ley. Sin embargo, resulta indubitable que todos esos desaciertos constituyen aceleradores de la pobreza existente en nuestro pueblo. Pues bien, sabemos ahora cuáles son varias causas de ese problema nacional, pero entonces surge la pregunta: ¿a cuánto asciende el nivel de pobreza en Costa Rica y cómo puede solucionarse?

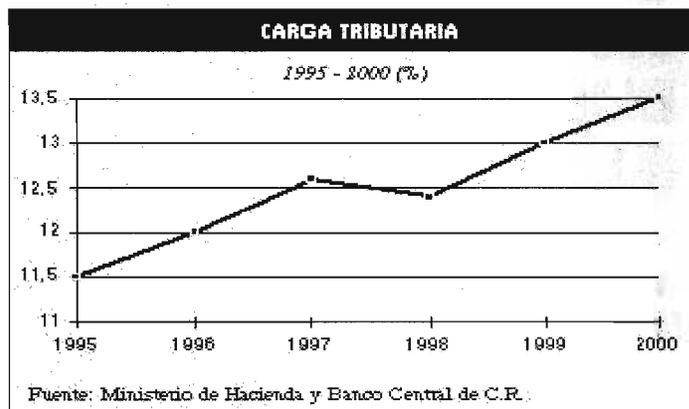
En el resumen al Octavo Informe del Estado de la Nación se ofrecieron dos datos al respecto. El primero refiere al porcentaje de hogares pobres en Costa Rica, y destaca el período de 1998 a 2001 puesto

que el nivel de pobreza en ese intervalo se mantuvo alrededor del 20%, lo cual significa que todas las políticas emprendidas en ese campo por el anterior Gobierno del Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría no dieron mayor resultado y, más aún, el rechazo del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 14.207 durante ese período -el cual versa sobre el tema de esta iniciativa y fue postulado por el entonces diputado Otto Guevara Guth- constituye una prueba notoria del desinterés que existió en muchos diputados del período constitucional anterior por solucionar esa problemática. El segundo parámetro es el “Coeficiente de Gini” (medición comparativa de la desigualdad existente en el ingreso promedio de los hogares, donde 0 es igualdad perfecta y 1 es desigualdad perfecta), el cual mostró para 1997 un 0,38 que se ha ido elevando ininterrumpidamente, hasta llegar en el año 2001 a un 0,43.

Esto último significa que el ingreso per-cápita en hogares pobres costarricenses es cada vez más desigual, y ello encuentra una explicación racional en el hecho de que muchas personas que se encuentran laborando como personal no calificado en diferentes fábricas pierden sus empleos ante el cierre de operaciones de esas entidades, situación que los deja a la deriva en un entorno económico cada vez más difícil.

Por otra parte y, para quienes son fieles a los esquemas de supuesto progreso apegado al Estado, debemos indicar con todo respeto que el subsidio en nuestro medio es algo irreal y por ende constituiría en un engaño más para nuestro pueblo porque no existen suficientes recursos públicos disponibles para ello, en prueba de lo cual cabe mencionar que la Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el 2003 contiene un 48% de financiamiento con ingresos extraordinarios, es decir, de cada colón que el Estado gastará el próximo año, casi la mitad lo obtiene endeudándose. Puede un Estado en esas condiciones financieras atender el problema de la pobreza realmente? Los suscritos diputados consideramos que la respuesta a esa interrogante es un rotundo no y que el futuro nacional debe encausarse en otro rumbo, y ese norte debe ser el crecimiento económico producido por la abundante generación de empleo en el sector privado, lo cual sólo es posible lograr si se implementan normativas que generen una atracción hacia un capital mayoritario e extranjero, esto es, para fomentar que otros vengan a “dejar” su dinero en nuestro país.

Ahora bien, uno de los aspectos críticos para generar un esquema nacional atractivo a la inversión extranjera es la carga tributaria, pues en nuestro país esta ha venido incrementando en los últimos años, según se puede apreciar en el siguiente gráfico.



Fuente: Página Web <http://www.terra.com.gt/moneda/noticias/mnd4129.htm>

Asimismo, al tomar en cuenta que esa proporción subirá considerablemente ante la aprobación del proyecto de Contingencia Fiscal en diciembre del año en curso, resulta posible y certero vaticinar un desincentivo a la atracción de capital en el país, y ello concuerda con el hecho de que el nivel de inversión extranjera no ha sido el más feliz en los últimos años -con excepción del turismo- y considerando que actualmente opera el régimen de zonas francas puesto que no ha precluido el plazo legal establecido.

Para mayor ilustración de lo anterior, en el siguiente cuadro puede apreciarse el circulante de dinero que produce la inversión extranjera en nuestro medio, según el tipo de actividad empresarial.

**Flujos de Inversión Extranjera Directa por Grupos de Empresas (en millones de dólares)**

	1997	1998	1999	2000	2001
Empresas Regulares	137,1	153,1	206,9	108,1	119,4
Sector Turismo	79,3	61,4	84,7	52,1	121,8
Sistema Financiero	-0,2	22,1	93,4	27,1	29,8
Zona Franca	184,7	370,5	225,5	226,7	177,0
Perfeccionamiento Activo	6,0	4,5	8,9	-5,3	0,0
<b>Total</b>	<b>406,9</b>	<b>611,6</b>	<b>619,4</b>	<b>408,7</b>	<b>448,0</b>

**Fuente:** IV Informe sobre los Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica, del Grupo Interinstitucional de Inversión Extranjera Directa: CINDE, PROCOMER, ICT, COMEX y BCCR. Datos reflejados en la página web:

<http://www.mideplan.go.cr/odt/Plan%20Nacional/Productividad%20y%20Capital%20Fisico/Inversion%20Extranjera%20Directa/default.htm>

En consecuencia, es evidente que si en esas zonas pobres se lograra atraer inversión para que se instalen industrias y comercio, poco a poco aumentaría su índice de desarrollo al aumentar las fuentes de empleo, y con ello aumentarían las posibilidades de que los habitantes de esos lugares mejoren sus viviendas, educación, salud, y de que se construya infraestructura que posibilite progresivamente su desarrollo sostenible. Cabe reiterar que, si el Estado costarricense no tiene suficiente dinero para realizar inversión en esas zonas y generar empleo, pues debe asumir la tarea de buscar empresas que se instalen allí y demanden la contratación de personal, tanto a nivel de gestión del Poder Ejecutivo como de implementación de un marco jurídico flexible por parte de la Asamblea Legislativa. Con ello, los habitantes de esas localidades encontrarían trabajo, mayores oportunidades de vida y bienestar. ¿Cómo podría negarle un señor diputado a su pueblo ese derecho y posibilidad al progreso?

Se ha demostrado, sobre todo con la experiencia en las zonas francas, que una de las mejores maneras de atraer la inversión para determinado lugar es mediante la exoneración de impuestos. El respaldo de esta afirmación es de naturaleza ontológica y nunca epistemológica, ya que la reducción de costos operativos y cargas tributarias siempre serían un estímulo para el inversionista, en cualquier modelo de desarrollo.

Por tanto, es evidente que se incentivaría la inversión en aquellos lugares de menor desarrollo relativo del país si se redujera la carga impositiva para aquellas empresas que desempeñen sus operaciones en esas zonas, puesto que el nivel de costos es algo que circula en el mercado económico sin posibilidad de regulación, y ello es lo correcto. Es por todo lo anterior que este proyecto pretende la exoneración del impuesto de la renta a las empresas que instalen la totalidad de su actividad por un período de quince años, en las zonas que más necesitan una inyección de capital no estatal y reactivación económica.

Es importante reseñar además que, para el año 2003, producto de los compromisos nacionales con la Organización Mundial del Comercio, se deberían eliminar los incentivos fiscales específicos para las exportaciones, justamente uno de los diversos tipos de incentivo que existe en las zonas francas. Por esta causa y, para evitar la "fuga" de esas entidades, varios países han ido tomando medidas, tales como la reducción del impuesto de renta para toda actividad económica.

Por lo tanto, este proyecto pretende también convertirse en una manera de asegurar que las empresas establecidas en Costa Rica en zonas francas permanezcan en el país en el tanto trasladen sus operaciones a las zonas más pobres del país.

Para mayor consistencia de los beneficios que traería esta iniciativa, solicitamos a los órganos legislativos correspondientes que se consulte a los empleados de esas entidades sobre este proyecto, a fin de que puedan manifestarse en torno a sus intereses y necesidades. Consideramos que de la misma forma podría procederse con los habitantes de las zonas a que se hará mención, por medio de sus respectivas municipalidades y concejos distritales.

En el caso de Guatuso, Upala, Los Chiles y Sarapiquí, como ejemplo de los cantones más pobres del país, corresponde incentivar su desarrollo por medio de la exoneración del impuesto de renta, lo cual tiene como finalidad, además, facilitar la creación de una zona de amortiguamiento para detener la inmigración nicaragüense hacia la Meseta Central, donde se han generado graves problemas por la sobrepoblación, en todos los sectores, salud, vivienda, educación y en general deterioro en la prestación de los servicios públicos.

Conviene recordar que en el último informe al Estado de la Nación se corroboró mediante un mapa del territorio nacional que las zonas de mayor pobreza relativa son precisamente las provincias costeras, casi en su totalidad, así como algunas partes de la Meseta Central. Es por ello que en este proyecto se sugiere que la exoneración aplique únicamente a las empresas que instalen el 100% de sus actividades -y comprueben ello a la Administración Tributaria- en esas provincias, así como en los cantones de Guatuso, Sarapiquí, Upala y Los Chiles.

Por todo lo anterior, se somete a consideración legislativa este proyecto, que pretende incentivar el desarrollo de las zonas más pobres del país y mantener dentro de Costa Rica a las empresas de zonas francas, sin perjuicio de generar mediante otras iniciativas mayores atracciones a la inversión de diversas industrias en esas zonas económicamente disminuidas.

Le solicitamos respetuosamente a los señores diputados y señoras diputadas, así como a toda la ciudadanía en general, que analicen objetivamente esta propuesta, y miren en ella un instrumento para mantener un adecuado nivel de empleo -bien remunerado- que tendrá como consecuencia la disminución del nivel de pobreza en nuestro país, algo que con ardor patriótico y humanismo debe ser atendido por todos los costarricenses, sin miramientos ideológicos o politiqueros. Esperamos que esta propuesta sea de su aceptación y llegue a ser a la mayor brevedad posible ley de la República:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO  
EN LAS ZONAS MÁS POBRES DEL PAÍS

**Artículo 1°—Determinación de las zonas con menor desarrollo relativo.** Las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste, así como los cantones de Guatuso, Upala y Los Chiles de la provincia de Alajuela, y el cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia, serán considerados, para los efectos de esta Ley, como las zonas de menor desarrollo relativo del país.

**Artículo 2°—Exoneración del impuesto sobre la renta.** Las personas físicas o jurídicas que instalen el cien por ciento (100%) de sus operaciones, sean industriales o comerciales, en cualquiera de las zonas de menor desarrollo relativo, determinados en el artículo anterior, quedan exoneradas del pago del impuesto sobre la renta, durante un período improrrogable de quince años.

**Artículo 3°—Modo de operar la exoneración.** El procedimiento para aplicar la exoneración anterior será el siguiente:

- La persona física o jurídica deberá presentar previamente la solicitud a la Dirección General de Tributación junto con una certificación expedida por la municipalidad, en la cual conste que, el cantón donde quiere instalar el cien por ciento (100%) de sus operaciones, corresponde a una de las zonas mencionadas en el artículo 1° de esta Ley.
- La Dirección General de Tributación deberá resolver la solicitud en un plazo de un mes, a partir de recibida la solicitud.
- La exoneración entrará a regir a partir de que la persona física o jurídica inicie sus operaciones en esa zona y se encuentre debidamente agotado el procedimiento establecido en el inciso anterior. A partir de esa fecha y hasta un plazo de quince años siguientes aplicará lo indicado en el artículo 2° de esta Ley, siempre y cuando la empresa permanezca allí.

**Artículo 4°—Modificación a la Ley del impuesto sobre la renta.** Modifícase el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 7092, Ley del impuesto sobre la renta, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—

[...]

- Las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, de conformidad con la Ley N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y las empresas acogidas a la Ley para incentivar el desarrollo de las zonas pobres del país.

[...].”

Rige a partir de su publicación.

Peter Guevara Guth, Ronaldo Alfaro García, Carlos Herrera Calvo, Carlos Salazar Ramírez y Federico Malavassi Calvo, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 27 de enero del 2003.—1 vez.—C-53150.—(84792).

N° 15.447

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 40  
DE LA LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
SEGUROS, N° 8228

**Asamblea Legislativa:**

El Instituto Nacional de Seguros (INS), en cumplimiento del mandato legal vigente, tiene a su cargo la administración de los seguros en Costa Rica, incluyendo aquellos de tipo comercial y los seguros solidarios. Dentro de los seguros solidarios, se incluye el seguro de riesgos del trabajo, el cual ampara a los trabajadores contra los accidentes y las enfermedades profesionales, así como el seguro obligatorio de vehículos automotores, cuya finalidad es brindar protección a las víctimas en los accidentes de tránsito.

Conviene señalar que ambos regímenes constituyen sistemas de reparto, donde los ingresos deben resultar suficientes para atender los gastos de administración y los costos derivados de los siniestros.

Dado que ambos regímenes se rigen por leyes específicas (por ejemplo el título IV del Código de Trabajo y la Ley de tránsito por vías públicas terrestres), se ha establecido que estos sistemas de seguros no tienen fines lucrativos y, de presentar excedentes al final de cada ejercicio anual, la referida legislación indica que estos deben constituirse en reservas para fines específicos. En el caso del seguro de riesgos del trabajo, los excedentes se trasladan en un 50% al Consejo de Salud Ocupacional y el resto se aplica a mejorar las prestaciones que reciben los trabajadores accidentados (artículo 205 del Código de Trabajo).

En cuanto al seguro obligatorio de vehículos, de existir excedentes se aplican a una reserva para enfrentar posibles pérdidas y de esta forma atenuar el impacto a los usuarios, vía ajustes tarifarios (artículo 43 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres).

De acuerdo con lo estipulado actualmente en el inciso a) del artículo 40 de la Ley del Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros, todos los seguros que se vendan en el país, incluyendo el seguro de riesgos